

ño, ex-Presidente de la República, un voto de gratitud nacional.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 6 días del mes de Setiembre de 1882, 39 de la Independencia y 20 de la Restauración.—El presidente, A. Deetjen.—Los secretarios: S. A. de Moya, P. M^a Bastardo.

Núm. 2075.—RESOLUCION del C. N. aprobando la concesión de 30 de Agosto á favor del señor H. Thomasset. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Vista y examinada la concesión otorgada por el Poder Ejecutivo en fecha 30 del mes de Agosto próximo pasado, á favor del señor H. Thomasset, en representación de una compañía anónima para el establecimiento de un tranvía que ponga en comunicación el puerto y las calles de esta ciudad capital, con las inmediaciones de la misma.

Visto el artículo 25 de la Constitución del Estado en su inciso 36,

RESUELVE:

Art. único. Queda aprobada en todas sus partes la concesión otorgada por el Poder Ejecutivo, en fecha 30 de Agosto último, en favor del señor H. Thomasset, para los fines expresados.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 6 días del mes de Setiembre de 1882, 39 de la Independencia y 20 de la Restauración.—El presidente, A. Deetjen.—Los secretarios: A. de Moya, Pedro M. Bastardo.

Núm. 2076.—RESOLUCION del C. N. cerrando sus sesiones extraordinarias.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

(1) V. núm. 2072.

Considerando: que ha terminado el objeto de la convocatoria de fecha 11 de Julio del corriente año,

RESUELVE:

Unico. Quedan cerradas las sesiones extraordinarias del Poder Legislativo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 6 días del mes de Setiembre de 1882, año 39 de la Independencia y 20 de la Restauración.—El presidente, A. Deetjen.—Los secretarios: S. A. de Moya, Pedro M. Bartardo.

Núm. 2077.—RESOLUCION del C. N. exonerando, por un año, las tablas, tejas, etc. que se importen directamente para Baní. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Considerando: que el fatal incendio ocurrido en el pueblo de Baní en fecha 18 de Marzo redujo á cenizas la mayor parte de las casas de tan laboriosa población.

Considerando: que es deber de los Gobiernos aliviar las desgracias públicas y dictar medidas que de algún modo contribuyan á prevenir la repetición de ellas,

RESUELVE:

Art. 1º Por el término de un año, á contar desde la fecha de esta resolución, se exoneran de los derechos fiscales y municipales las tablas de pino, tablones de pich-pine, clavos de hierro, tablitas de madera ó tejamanil, teja de barro y cualquier otra materia para techumbre, que se importen directamente del extranjero para el puerto de Baní.

Art. 2º Asimismo se exonera de los derechos de puerto y de permiso de costa el buque ó buques que conduzcan única y exclusivamente los materiales expresados en el artículo 1º, debiendo hacer su entrada en este puerto antes de ir á Baní.

(1) V. núm 1996.